LINEAMIENTOS ESPECIALES Y GENERALES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CTO[●]-26
RESULTANTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. TMSA-CM-16-2026

El presente documento contiene los lineamientos especiales y generales del contrato de interventoría electrónico celebrado entre la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. (en adelante, TRANSMILENIO S.A.) y [●] (en adelante, EL INTERVENTOR), como resultado del concurso de méritos No. TMSA-CM-16-2026, el cual hace parte integral del contrato aprobado en la plataforma SECOP II y se ejecutará con observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes y reglamentarias, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar la interventoría de los contratos de suministro, instalación y mantenimiento de puertas automáticas deslizantes de dos y cuatro hojas y equipos ITS y complementarios para estaciones del componente BRT del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Bogotá D.C., derivados de la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026, respecto de los lotes que hubiesen sido adjudicados en dicho proceso de selección.

PARÁGRAFO: La interventoría comprende el control y la vigilancia de los aspectos técnicos, económicos, financieros, contables, jurídicos, administrativos, de seguros, operativos, sociales y ambientales de los contratos objeto de seguimiento, durante la Fase I de diseño, suministro, instalación y puesta en funcionamiento y la Fase II de mantenimiento y soporte técnico, en los términos del numeral 2.2 del pliego de condiciones y del anexo No. 1 (anexo técnico).

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRALIDAD DEL CONTRATO. Hacen parte integral del contrato de interventoría electrónico los presentes lineamientos, el pliego de condiciones del concurso de méritos No. TMSA-CM-16-2026 con sus adendas, el anexo No. 1 (anexo técnico) y sus anexos No. 1.1, No. 1.2 y No. 1.3, el anexo No. 2 (estudios previos), el anexo No. 3 (análisis del sector), el anexo No. 4 (matriz de riesgos), la oferta presentada por EL INTERVENTOR, el acto administrativo de adjudicación, el Manual de Supervisión e Interventoría de TRANSMILENIO S.A. y los demás documentos del proceso de selección que EL INTERVENTOR manifiesta conocer, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO: En caso de contradicción o ambigüedad entre los documentos del contrato, se aplicarán las reglas de interpretación previstas en el numeral 1.2 del pliego de condiciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. Las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR son las previstas en el pliego de condiciones, en el anexo No. 1 (anexo técnico) y sus anexos, en los estudios previos y en su oferta, así como las demás que tengan relación directa con la ejecución del contrato, según su naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, EL INTERVENTOR deberá:

(1) Ejercer el control y la vigilancia de los contratos objeto de interventoría con sujeción a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Supervisión e Interventoría de TRANSMILENIO S.A.

(2) Efectuar las revisiones, aprobaciones y pruebas a su cargo dentro de los plazos previstos en los contratos objeto de interventoría, de manera completa y de fondo, de tal suerte que las iteraciones con el contratista de suministro e instalación no recaigan sobre asuntos no advertidos en las entregas iniciales y se limiten a verificar la subsanación de los defectos identificados en el primer ciclo de revisión.

(3) Mantener durante toda la ejecución del contrato el equipo de trabajo mínimo y el personal adicional ofrecido, en los términos de los numerales 4.8 y 5.2(c) del pliego de condiciones y del anexo No. 1, sin que el personal adicional y los elementos que este requiera generen costo adicional para TRANSMILENIO S.A.

(4) Acreditar el cumplimiento de los perfiles del equipo de trabajo y del personal adicional con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, conforme con los perfiles previstos en el numeral 13 del anexo No. 1.

(5) Disponer, desde la suscripción del acta de inicio y durante toda la ejecución del contrato, de las instalaciones, los equipos y los elementos requeridos para el desarrollo del objeto contractual, en los términos de los estudios previos y del anexo No. 1.

(6) Mantener, durante toda la ejecución del contrato, el porcentaje de trabajadores colombianos ofrecido para la obtención del puntaje por apoyo a la industria nacional, cuando hubiese sido el caso, y allegar mensualmente al supervisor la declaración y los soportes a los que se refiere el numeral 5.3(f) del pliego de condiciones.

(7) Destinar a la ejecución del contrato el porcentaje de personal en condición de vulnerabilidad al que se refiere el parágrafo segundo de la cláusula vigésima séptima del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A. Son obligaciones de TRANSMILENIO S.A. las siguientes: (1) pagar el valor del contrato en los términos previstos en este, (2) entregar oportunamente a EL INTERVENTOR la información y los documentos de los contratos objeto de interventoría requeridos para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y (3) las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con su naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. Para todos los efectos legales, el valor del contrato es la suma de [●] PESOS M/CTE ($[●]), incluido el IVA, que corresponde al valor ofertado por EL INTERVENTOR para el escenario que coincide con la cantidad de lotes adjudicados en la licitación pública No. TMSA-LP-14-2026. Este valor comprende la totalidad de los costos directos

e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, deducciones y retenciones a que haya lugar con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores ofertados no serán objeto de ajuste por cambio de vigencia durante la ejecución del contrato, en los términos del numeral 5.1(d)(iii) del pliego de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La discriminación de valores consignada por EL INTERVENTOR en el formato No. 7 no implica que el contrato se celebre o se ejecute a precios unitarios ni dará lugar al reconocimiento de variaciones respecto de los montos ofrecidos, de conformidad con el numeral 5.1(f) del pliego de condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se respalda con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7638 del 30 de octubre de 2026, con cargo al rubro 423011724082020027806, correspondiente al proyecto de inversión "Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos SITP)".

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL INTERVENTOR mantendrá indemne a TRANSMILENIO S.A. respecto de las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. La forma de pago es la prevista en el anexo No. 1 (anexo técnico) y en el anexo No. 1.2 (estructura económica de la interventoría), según el escenario de ejecución que se presente y la dedicación del personal variable efectivamente vinculado, en los términos del numeral 2.2 del pliego de condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR deberá acreditar el pago de los aportes a los que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, mediante certificación expedida por su revisor fiscal o, cuando no esté obligado a tenerlo, por su representante legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TRANSMILENIO S.A. pagará el valor del contrato mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada por EL INTERVENTOR. La modificación de dicha cuenta no requerirá la suscripción de modificación contractual alguna y bastará con que EL INTERVENTOR la comunique por escrito a los supervisores y a la Dirección Corporativa.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada pago, EL INTERVENTOR deberá entregar a los supervisores la factura correspondiente, junto con la certificación de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, el informe de interventoría del periodo y los demás documentos soporte, con base en los cuales los supervisores expedirán la certificación de cumplimiento y adelantarán el trámite de pago ante el área financiera de TRANSMILENIO S.A.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el pago se requerirá el recibo a satisfacción de las actividades del periodo y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante el informe de EL INTERVENTOR debidamente cargado en la plataforma SECOP II y aprobado por los supervisores.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la certificación de cumplimiento por parte de los supervisores.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de hasta veinticinco (25) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y podrá variar en los supuestos previstos en el anexo No. 1 (anexo técnico).

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR conoce y acepta que el plazo del contrato es variable, en tanto depende del plazo de los contratos de suministro e instalación sobre los que recae su seguimiento, de la entrega progresiva de las estaciones durante la Fase I y del avance de estas a la Fase II, en los términos del literal (h) del numeral 6.5 del pliego de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia del contrato comprenderá su plazo de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la liquidación, los supervisores exigirán a EL INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si a ello hubiere lugar, con el fin de amparar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL INTERVENTOR no se presenta para efectos de la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, TRANSMILENIO S.A. liquidará el contrato mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá únicamente respecto de los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: El proyecto de acta de liquidación será elaborado por las áreas técnicas que originaron la necesidad, en coordinación con los supervisores del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS. El representante legal de EL INTERVENTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente documento en la plataforma SECOP II, que EL INTERVENTOR no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad,

incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR declara que ni él ni sus administradores o accionistas tienen participación en la composición accionaria de los contratistas de los contratos objeto de interventoría ni son administradores o empleados de estos, y se obliga a mantener esta condición durante toda la ejecución del contrato, en concordancia con el literal (b)(i) del numeral 9 del pliego de condiciones. Si sobreviene alguna de estas circunstancias, EL INTERVENTOR deberá informarlo de inmediato a TRANSMILENIO S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL INTERVENTOR ejecutará el objeto contractual por su cuenta y riesgo, bajo su exclusiva responsabilidad y con plena autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, el contrato no genera vínculo laboral alguno entre TRANSMILENIO S.A. y EL INTERVENTOR o el personal que este vincule. Los requerimientos que TRANSMILENIO S.A. formule al personal de EL INTERVENTOR en ningún caso implicarán relación de subordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por los titulares de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento de Infraestructura, la Dirección Técnica de Seguridad y la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de TRANSMILENIO S.A., o por quienes designe el ordenador del gasto, y comprenderá el seguimiento de las etapas contractual y postcontractual. Por parte de EL INTERVENTOR, la interlocución con los supervisores estará a cargo del director de interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cambio de supervisor no requerirá modificación contractual alguna y se efectuará mediante oficio del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un supervisor deba ausentarse por vacaciones, licencia o cualquier otra situación administrativa, deberá gestionar ante el ordenador del gasto, con anterioridad a su inicio, la designación de quien asumirá temporalmente la supervisión, y remitir el oficio de designación temporal al expediente contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión se encuentra asignada al cargo y no a la persona que lo desempeña. Quien la ejerza deberá conocer la totalidad de los documentos del expediente contractual.

PARÁGRAFO CUARTO: Los supervisores deberán solicitar la ampliación de las garantías cuando se prorrogue el plazo de ejecución o cuando queden recursos por ejecutar al vencimiento del plazo inicialmente pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso de incumplimiento, cumplimiento tardío o

cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR, TRANSMILENIO S.A. podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor mensual del contrato, sin que su monto total exceda el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

En el caso del incumplimiento del plazo máximo para realizar revisiones documentales previsto en el Anexo Técnico, se aplicará una multa de UN MILLON DE PESOS M/CTE por cada día de retardo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR, este deberá pagar a título de pena una suma de hasta el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, incluidas sus eventuales adiciones. La cuantía de la pena se graduará dentro del procedimiento de imposición de manera proporcional a la gravedad del incumplimiento y a la magnitud estimada de los perjuicios ocasionados a TRANSMILENIO S.A. En ese sentido, el porcentaje previsto constituye un límite máximo y no una cuantía de aplicación automática.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando EL INTERVENTOR exceda los plazos concedidos para sus revisiones, el tiempo que supere dichos plazos constituirá un plazo adicional para el cumplimiento de las obligaciones del contratista de suministro e instalación. Si, como consecuencia del tiempo adicional al que este acceda por los retrasos de EL INTERVENTOR, se excede el plazo máximo de doce (12) meses para el cierre de la Fase I del contrato de suministro e instalación, dicha situación constituirá un incumplimiento del presente contrato que podrá ser sancionado mediante la imposición de la cláusula penal, la cual tendrá para estos efectos el carácter de cláusula penal por el mero retraso en el cumplimiento de las obligaciones de EL INTERVENTOR, en los términos del literal (i) del numeral 6.5 del pliego de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la pena no exime a EL INTERVENTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo ni excluye el ejercicio de las demás actuaciones legales y contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la imposición de multas y de la cláusula penal pecuniaria se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin la autorización previa y escrita de TRANSMILENIO S.A., que podrá reservarse las razones que tenga para negarla. Para que proceda la cesión, el cesionario deberá acreditar, como mínimo, los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones y las condiciones que dieron lugar al puntaje obtenido por EL INTERVENTOR en el concurso de méritos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del contrato podrá

suspenderse (1) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, (2) por la suspensión de los contratos objeto de interventoría o (3) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni otros perjuicios para TRANSMILENIO S.A.

PARÁGRAFO: La suspensión constará en acta motivada suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR. EL INTERVENTOR responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a TRANSMILENIO S.A. o a terceros, derivados de la celebración y ejecución del presente contrato y de los contratos objeto de interventoría, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. En la ejecución de sus obligaciones, EL INTERVENTOR deberá observar los compromisos consignados en el formato No. 2 del pliego de condiciones y, en especial, los siguientes, so pena de las sanciones penales, fiscales y administrativas a que haya lugar y de las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato: (1) no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a servidor público alguno ni a los contratistas objeto de interventoría, ni permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre, (2) no solicitar ni recibir de los contratistas objeto de interventoría dádiva, beneficio o utilidad alguna, (3) dar aviso inmediato a TRANSMILENIO S.A. y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa que se pretenda efectuar con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el contrato o con los contratos objeto de interventoría y (4) no incurrir en falsedad o adulteración de los documentos que se exijan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y USO DE LENGUAJE INCLUYENTE. EL INTERVENTOR deberá prevenir la violencia basada en género, el abuso y el acoso sexual durante la ejecución del contrato y denunciar ante las autoridades competentes la ocurrencia de cualquiera de estas conductas. Asimismo, deberá emplear un lenguaje incluyente y no sexista en sus comunicaciones escritas, visuales y audiovisuales, de conformidad con el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II, EL INTERVENTOR deberá constituir a favor de TRANSMILENIO S.A. una garantía a favor de entidades estatales, expedida por un banco o una compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia, que cubra los siguientes amparos: (1) cumplimiento de las obligaciones del contrato, por un valor equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, la cual deberá estar vigente al momento de la liquidación del contrato, (2) pago de salarios y prestaciones sociales, por un valor equivalente, como mínimo, al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y

tres (3) años más, y (3) calidad de los servicios prestados, por un valor equivalente, como mínimo, al quince por ciento (15 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías estarán expresadas en la misma moneda del contrato y se sujetarán a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo que se señale para el efecto será causal de terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS DEL CONTRATO. Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como los derivados del otorgamiento de las garantías y los impuestos, correrán por cuenta de EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN. El contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos: (1) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a TRANSMILENIO S.A., (2) por la declaratoria de incumplimiento total, (3) por el agotamiento del objeto o el vencimiento del plazo, (4) por la terminación de los contratos objeto de interventoría, (5) por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución, (6) por no prorrogar EL INTERVENTOR, sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para el efecto y (7) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL INTERVENTOR, previa certificación expedida por los supervisores del contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de estos eventos se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. EL INTERVENTOR deberá acreditar mensualmente el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTO DE TIMBRE. EL INTERVENTOR pagará el impuesto de timbre cuando este se cause de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL INTERVENTOR deberá vincular el equipo de trabajo mínimo y el personal adicional ofrecido para el cumplimiento de las obligaciones que contrae. TRANSMILENIO S.A. no adquiere compromiso ni obligación alguna con el personal de EL INTERVENTOR, el cual ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación respecto de TRANSMILENIO S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: TRANSMILENIO S.A. podrá evaluar y verificar el desempeño técnico o profesional del personal de EL INTERVENTOR durante cualquier etapa de la ejecución del contrato y solicitar su reemplazo cuando no cumpla las condiciones exigidas. En tal caso, EL INTERVENTOR deberá vincular a un nuevo profesional que cumpla el perfil exigido en el anexo No. 1, en el término previsto en dicho anexo o, en su defecto, en el que señalen los supervisores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cinco por ciento (5 %) del personal que EL INTERVENTOR destine a la ejecución del contrato corresponderá a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o sujetos de especial protección constitucional, entre ellos las víctimas del conflicto armado, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 y del literal (j) del numeral 6.5 del pliego de condiciones. La acreditación de estas calidades y del porcentaje aquí previsto se realizará durante toda la ejecución del contrato ante los supervisores, quienes verificarán que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución pertenezcan a dichos grupos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la vinculación del personal, EL INTERVENTOR deberá observar lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025, de acuerdo con las indicaciones que impartan los supervisores del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL. El contrato se rige, entre otras normas, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: TOTAL ENTENDIMIENTO. Las partes conocen, comprenden y aceptan la totalidad de las cláusulas del contrato. La eventual declaratoria de nulidad de alguna de ellas por autoridad competente afectará únicamente a la cláusula declarada nula. Los títulos de las cláusulas son meramente enunciativos y no afectan su contenido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL INTERVENTOR mantendrá indemne a TRANSMILENIO S.A. frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado. En particular, mantendrá indemne a TRANSMILENIO S.A. frente a cualquier reclamación de carácter laboral que se origine en el incumplimiento de las obligaciones que EL INTERVENTOR asume frente a su personal, sus subordinados o los terceros que vincule a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del contrato, además de los documentos señalados en la cláusula segunda, los siguientes: (1) el certificado de disponibilidad presupuestal, (2) el certificado de existencia y representación legal de EL INTERVENTOR o de los integrantes de la estructura plural, junto con el documento de conformación de esta, (3) la certificación de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema

de Seguridad Social Integral y parafiscales y (4) los demás documentos que se alleguen durante el perfeccionamiento y la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: NORMATIVA AMBIENTAL. EL INTERVENTOR dará cumplimiento a la normativa ambiental vigente que le sea aplicable en razón del objeto del contrato y a la que se expida sobre la materia durante su ejecución, y verificará su cumplimiento por parte de los contratistas objeto de interventoría.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL INTERVENTOR se compromete a mantener con carácter confidencial la información de propiedad de TRANSMILENIO S.A. y de los contratos objeto de interventoría a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y, en caso de suministrarla a terceros, deberá garantizar que estos mantengan dicha confidencialidad. En caso de incumplimiento, TRANSMILENIO S.A. ejercerá las acciones legales a que haya lugar. Asimismo, EL INTERVENTOR deberá entregar a los supervisores, debidamente organizada, la documentación y los informes que haya producido durante la ejecución del contrato, cuando estos lo soliciten y, en todo caso, a su terminación. Con la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II, EL INTERVENTOR asume, además, los siguientes compromisos:

(1) Se considera información confidencial todo lo concerniente a los componentes de datos, tales como información objeto de derechos de autor, patentes, procesos, técnicas, métodos de operación, datos, procedimientos, ideas, equipos, modelos, know how, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones e información financiera, administrativa y operacional, que se encuentre en cualquier formato, que se obtenga de forma verbal, escrita o mediante mensaje de datos, que se relacione con cualquiera de los sistemas de información de TRANSMILENIO S.A. y que no esté clasificada como información pública, así como la relacionada con los dispositivos, los activos críticos de información o la información sensible que gestione TRANSMILENIO S.A. con ocasión de su misionalidad. EL INTERVENTOR mantendrá reserva sobre esta información y no podrá revelarla, divulgarla, entregarla ni transmitirla por ningún medio sin autorización escrita de TRANSMILENIO S.A.

(2) El nombre de usuario y la contraseña que TRANSMILENIO S.A. asigne a EL INTERVENTOR para el acceso a la red, a los servicios informáticos y a las aplicaciones son personales e intransferibles. Cualquier acción contraria a esta regla se considerará incumplimiento del contrato, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias, fiscales, administrativas o legales a que haya lugar.

(3) EL INTERVENTOR es responsable del correcto uso de los servicios informáticos que le sean autorizados, a los que accederá únicamente para el fin autorizado y dentro del alcance contractual. Igualmente, hará un uso adecuado del correo electrónico, de internet y de la red de TRANSMILENIO S.A., y será responsable de los daños y perjuicios técnicos o legales que se generen por su uso indebido, incluso cuando se empleen servicios de uso

generalizado desde los equipos y dispositivos conectados a la red de TRANSMILENIO S.A. No podrá utilizar ningún correo electrónico o sistema de mensajería, incluido el correo institucional, para enviar contenido abusivo, ofensivo u obsceno, para saturar los canales de comunicación ni para enviar cadenas u otros esquemas que puedan causar tráfico excesivo en la red o sobrecargar los sistemas informáticos.

(4) EL INTERVENTOR no podrá utilizar los recursos tecnológicos de TRANSMILENIO S.A. para realizar tareas inoficiosas o ilegales, descargar información masiva que no tenga relación con las actividades asignadas, congestionar la red institucional, obtener lucro indebido o tratar de acceder forzosamente a otras redes. EL INTERVENTOR reconoce que el uso inadecuado o fraudulento de dichos recursos puede constituir delitos como los previstos en los artículos 269A a 269J del Código Penal, así como infracciones a las normas sobre derecho de autor y derechos conexos.

(5) EL INTERVENTOR reconoce que el único hardware que puede conectarse a la red de TRANSMILENIO S.A. es el autorizado por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo que no podrá conectar computadores, servidores, concentradores, conmutadores, enrutadores ni ningún otro hardware sin la autorización correspondiente. Asimismo, deberá conocer y seguir los procedimientos administrativos establecidos para la utilización y el mantenimiento de dichos recursos.

(6) A la terminación del contrato, EL INTERVENTOR deberá restituir a TRANSMILENIO S.A., conforme con los protocolos que esta defina, la información y los recursos tecnológicos que le hayan sido entregados, y no podrá revelar, divulgar, entregar ni transmitir la información obtenida durante la ejecución del contrato. Cuando la ejecución del contrato suponga el acceso a datos personales, EL INTERVENTOR, en su calidad de encargado del tratamiento, deberá cumplir la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, la Política de Protección de Datos Personales de TRANSMILENIO S.A. y las demás normas aplicables.

(7) EL INTERVENTOR deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de TRANSMILENIO S.A., a través de los canales establecidos, cualquier acción u omisión de la que tenga conocimiento que haya sido o pueda ser realizada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información de TRANSMILENIO S.A.

(8) EL INTERVENTOR deberá cumplir las políticas de seguridad y privacidad de la información, de continuidad y de servicios tecnológicos, así como los demás protocolos y procedimientos establecidos por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de TRANSMILENIO S.A.

(9) EL INTERVENTOR utilizará las herramientas informáticas a las que se refiere el numeral

(3) de la presente cláusula exclusivamente para la finalidad autorizada y no divulgará a terceros la información confidencial o sensible que obtenga o visualice mediante su uso. TRANSMILENIO S.A. podrá revocar el acceso a los servicios informáticos cuando lo considere necesario, de manera temporal o definitiva, por mantenimiento, por incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí previstos o, en general, cuando su información se vea comprometida.

El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a las acciones disciplinarias, fiscales, administrativas o penales a que haya lugar por los daños y perjuicios causados a TRANSMILENIO S.A. o a terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR se abstendrá de enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, transmitir o de cualquier otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, incluida la referencia en estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte, la información confidencial, sin la autorización previa y escrita de TRANSMILENIO S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR será responsable de mantener la integridad, seguridad, confidencialidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información a la que acceda para cumplir sus obligaciones, la cual en ninguna circunstancia podrá ser alterada, transferida ni divulgada a terceros sin autorización de TRANSMILENIO S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del contrato se solucionarán conforme a lo previsto en este y a los mecanismos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, TRANSMILENIO S.A. estimó, tipificó y asignó los riesgos previsibles del contrato en el anexo No. 4 (matriz de riesgos), que hace parte integral de este y que EL INTERVENTOR manifiesta conocer y aceptar con la aprobación del presente documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la complementan, EL INTERVENTOR autoriza a TRANSMILENIO S.A. para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar y publicar sus datos personales con el fin de facilitar la ejecución del contrato. Asimismo, EL INTERVENTOR deberá contar con las autorizaciones previas, expresas e informadas que exija la normativa de protección de datos personales para compartir con TRANSMILENIO S.A. los datos personales que se suministren en el marco de la ejecución del contrato, entre otros, los de sus representantes legales, subcontratistas y empleados.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR será responsable del cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 respecto de la información y las bases de datos que TRANSMILENIO S.A. le suministre para la ejecución del contrato, así como del tratamiento de los datos de todo el personal que vincule o subcontrate para dicho fin, frente a lo cual TRANSMILENIO S.A. no asume obligación ni responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se entiende otorgada con la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con su aprobación por las partes en la plataforma SECOP II. EL INTERVENTOR solo podrá iniciar su ejecución una vez se cumplan los siguientes requisitos: (1) la expedición del registro presupuestal, (2) la aprobación por parte de TRANSMILENIO S.A. de las garantías constituidas por EL INTERVENTOR, (3) la acreditación de los perfiles del equipo de trabajo y del personal adicional en los términos de la cláusula tercera y (4) la suscripción del acta de inicio por EL INTERVENTOR y los supervisores.

NOTA 1: Las condiciones técnicas, operativas y económicas del contrato, tales como las obligaciones específicas, los escenarios de ejecución, la dedicación del personal variable y la forma de pago, se encuentran en el pliego de condiciones, en el anexo No. 1 (anexo técnico) y sus anexos y en los estudios previos, que hacen parte integral del contrato de interventoría aprobado en la plataforma SECOP II.

NOTA 2: La aprobación del contrato electrónico en la plataforma SECOP II comporta la aprobación y consecuente suscripción del presente documento, que contiene los lineamientos anexos a dicho contrato.

Hasta aquí minuta.